



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 083 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 07 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 731-2015-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Agosto del 2015; el Oficio N° 147-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 12 de Agosto del 2015; el Escrito con fecha de recepción 16 de Julio del 2015, sobre Nulidad contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01707-DREJ de fecha 18 de Junio del 2015, interpuesto por la administrada doña **NELLY ELSA MARTÍNEZ CARRERA**, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme fluye de los actuados, el día 18 de Junio del 2015 se expide la Resolución Directoral Regional de Educación N° 1707-DREJ, mediante la cual se resuelve dejar en suspenso el recurso de apelación presentado por Nelly Elsa Martínez Carrera, contra la R.D. N° 125-2015-UGEL-YLO, de fecha 12 de Febrero del 2015;

**Segundo:** Mediante escrito de fecha 16 de Julio del presente año, la Sra. Nelly Elsa MARTÍNEZ CARRERA interpone la nulidad contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 1707-DREJ por considerar que no se encuentra arreglada a Ley;

**Tercero:** El Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)*";

**Cuarto:** El Escrito presentado por Nelly Elsa Martínez Carrera está fundamentado principalmente en la solicitud de declarar nula la Resolución Directoral Regional de Educación N° 01707-DREJ por estar contraria a la Ley ya que en el plazo correspondiente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0125-2015 mediante la cual se dispone el retiro de la recurrente a partir del 31 de Enero del 2015 del servicio público magisterial que venía prestando en calidad de docente con nombramiento interino, por causa de despido o cese por aplicación autoaplicativa de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, pese a estar bajo los alcances de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, asimismo en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 1707-DREJ se ha dispuesto dejarse en suspenso el recurso de apelación contra la R.D. N° 125-2015 argumentando que existe un proceso en la vía judicial (41265-



1185435  
810309  
07 SEP 2015  
Abel A. Aramburo Velásquez  
SECRETARÍA GENERAL



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2014-0-1801-JR-CI-05) y no puede haber pronunciamiento alguno, emplea el Artículo 139.3° en su argumentación sosteniendo que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por Ley, motivo por el cual se debió declarar nula la resolución apelada;

**Quinto:** Revisado el Expediente Judicial N° 41265-2014-0-1801-JR-CI-05 sobre Acción de Amparo, interpuesto contra el Ministerio de Educación, con fecha 30 de Enero del 2015 la resolución uno declara improcedente la demanda y dispone archivar definitivamente, es así que no habiendo mandato judicial expreso sobre la pretensión de la administrada para mantener el proceso en suspenso, no se puede declarar nula ni mucho menos suspender cualquier actividad del procedimiento administrativo, y;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**1.- DECLARAR INFUNDADO**, la nulidad interpuesto por administrada doña **NELLY ELSA MARTÍNEZ CARRERA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01707-DREJ de fecha 18 de Junio del 2015, por los fundamentos expuestos la presente Resolución.

**2.- DAR**, por Agotada la vía Administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y sus modificatorias.



**3.- NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**4.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 SEP 2015

  
Abog. A. Antonieta Vidallon Robles  
SECRETARIA GENERAL